

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito  
Valledupar – Cesar  
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos  
Correo electrónico: [j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, 5 de octubre de 2023

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** MANUEL ANTONIO REALES DE LA HOZ  
**DEMANDADOS:** CICOLAC S.A. HOY DAIRY PATNERS AMÉRICA  
MANUFACTURING COLOMBIA LTDA – DPA Y LA ADMINISTRADORA  
COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.  
**RADICADO:** 20001-31-05-004-2023-00081-00

Como quiera que DAIRY PATNERS AMÉRICA MANUFACTURING COLOMBIA LTDA, fue notificada del auto admisorio de la demanda al correo electrónico; [darly.herron@co.nestle.com](mailto:darly.herron@co.nestle.com), no obstante, informa la demandada que dicho correo no corresponde a la dirección electrónica para notificaciones judiciales la entidad, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal, no obstante, presentó contestación a la demanda, por lo que el despacho, con fundamento en lo establecido en el artículo 301 inciso segundo, del CGP, aplicable al proceso laboral por interpretación analógica del artículo 145 del C.P.T y de la SS, tendrá notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a dicha demandada, debido a que por el hecho de haber constituido apoderado judicial para la presentación de la contestación de la demanda se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda.

Por lo anterior, el despacho dando aplicación a lo establecido en el artículo 31 del CPTYSS, el cual, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva, así las cosas, en este asunto, observa el despacho, que la contestación de la demanda presentada por DAIRY PATNERS AMÉRICA MANUFACTURING COLOMBIA LTDA y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, satisfacen a plenitud los requisitos señalados, por lo que resulta pertinente admitirlas.

En ese orden de ideas, ésta instancia judicial, conforme a la Ley 2213 de 2022, realizará la audiencia de forma virtual mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365 y en el evento que dicha aplicación presente inconvenientes para el buen desarrollo de la audiencia, se utilizaran como alternativa las aplicaciones LIFESIZE, ZOOM o MEET, para la realización de la misma, por ello, las partes interesadas deberán realizar, con anticipación la descarga de las aplicaciones referidas y deberán utilizar un dispositivo adecuado. Para realizar la audiencia, se le remitirá a las partes y a sus apoderados el protocolo a seguir para el desarrollo de la citada audiencia y el link mediante el cual podrán conectarse el día y la hora señalada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Tener notificada por conducta concluyente a la demandada DAIRY PATNERS AMÉRICA MANUFACTURING COLOMBIA LTDA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO** Admitir las contestaciones de la demanda presentadas por DAIRY PATNERS AMÉRICA MANUFACTURING COLOMBIA LTDA y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** FIJAR el día 26 de octubre del año 2023, a la hora judicial de las 10:00 a.m., para llevar a cabo audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, que trata el artículo 77 CPTYSS, en este asunto.

**CUARTO:** Reconocer personería al doctor JOSÉ ROBERTO HERRERA VERGARA, con tarjeta profesional No. 18.316, del C.S. de la J., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.145.799, como apoderado principal de la demandada DAIRY PATNERS AMÉRICA MANUFACTURING COLOMBIA LTDA y a la doctora LEIDY KATHERINE GUERRERO BUITRAGO, con tarjeta profesional No. 232.766, del C.S. de la J., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.365.703 como apoderada sustituta de la demandada, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

**QUINTO:** Reconocer personería a la UNIÓN TEMPORAL QUIPA GROUP distinguida con el NIT N° 901713345-4, como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y al doctor JUAN DAVID MELLAO GONZALEZ, con tarjeta profesional No. 326.342, del C.S. de la J., identificado con cédula de ciudadanía No. 1065807673 como apoderado sustituto de la demandada, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

CMBZ-AMPJ

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

**ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE**  
Juez Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 4

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51bd6f1ae5264cb2c48976e8bdc8296bbd6f35ab10f9da89f07f75d411928c0c**

Documento generado en 05/10/2023 03:47:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**